



**Facultad de Derecho**  
Universidad de La Laguna

**TRABAJO FIN DE GRADO.**

**Grado en Derecho.**

**Facultad de Derecho.**

**Universidad de La Laguna.**

**Curso 2020/2021.**

**Convocatoria: Septiembre.**

**LA PERSPECTIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO EN EL PLANEAMIENTO  
URBANÍSTICO.**

**THE GENDER EQUALITY PERSPECTIVE IN URBAN PLANNING.**

Realizado por el alumno/a D. Paula García Farrais.

Tutorizado por el Profesor/a D. Francisco José Villar Rojas.

Departamento: Disciplinas Jurídicas Básicas.

Área de conocimiento: Derecho administrativo.

ABSTRACT

The gender perspective was slowly being introduced in cities, both in its international and national dimensions, but, to that end, it required comprehensive legislative development that took women's opinion. Women are the sector of the population that makes the most use of the city and everything it offers us, public transport, housing or shops; therefore, it is necessary to have a gender perspective, the perspective of those who know the deficiencies and needs of our streets, for themselves and for the community, since they also constitute the majority of the population that is dedicated to care tasks, while carrying out the performance of paid work.

The gender perspective is addressed from aspects such as the city model, public spaces and their use or the participation of women both in ordinance plans and in their activities in the city, this has been included in the development of various Autonomous Communities following the line proposed by the 2030 Agenda, at the Sustainable Development Summit, in 2015, or the New Urban Agenda of the UN. Where the plans carried out in the Autonomous Communities of our territory have found their foundation; although it is still of phlegmatic application and, in addition, it usually encounters numerous problems because it does not have a legislative development for the national territory that guarantees its equal practice.

**Key Words: urban planning – gender perspective – chain of tasks – double workload – ordinance plans – legislative development.**

RESUMEN (entre 150 y 350 palabras)

La perspectiva de género trata de implantarse lentamente en las ciudades, tanto en su dimensión internacional como nacional, pero, para ello, precisa de un desarrollo legislativo exhaustivo en el que se tenga en cuenta la opinión de las mujeres. Las mujeres son el sector de la población que hace un mayor uso de la ciudad y todo lo que esta nos ofrece, el transporte público, las viviendas o los comercios; por ello, es necesario contar con la perspectiva de género, la perspectiva de aquellas personas que conocen las deficiencias y necesidades de nuestras calles, para sí y para la colectividad, puesto que además, constituyen la mayor parte de la población que se dedica a las tareas de cuidado, a la vez que llevan a cabo el desempeño de un trabajo remunerado.

La perspectiva de género se aborda desde aspectos como el modelo de ciudad, los espacios públicos y su uso o la participación de las féminas tanto en los planes de ordenación como en sus actividades en la ciudad, esto se ha incluido en el desarrollo de diversas Comunidades Autónomas siguiendo la línea propuesta por la Agenda 2030, en la Cumbre del Desarrollo Sostenible, en 2015 o la Nueva Agenda Urbana de la ONU. Donde han encontrado su fundamento los planes llevados a cabo en las Comunidades Autónomas de nuestro territorio; aunque aún es de flemática aplicación y, además, se encuentra usualmente con numerosos problemas por no tener un desarrollo legislativo para el territorio nacional que garantice su igual práctica.

**Palabras clave: urbanismo - perspectiva de género – cadena de tareas – doble carga de trabajo – planes de ordenación – desarrollo legislativo.**

## **ÍNDICE.**

- 1. La perspectiva de igualdad de género: significado.**
- 2. Incidencia en el territorio.**
  - 2.1 Diferente percepción de la ciudad entre hombres y mujeres.**
  - 2.2 Modalidades de repercusión.**
    - 2.2.1 Modelo de ciudad.**
    - 2.2.2 Espacios públicos.**
      - 2.2.2.1 Accesibilidad.**
      - 2.2.2.2 Percepción de seguridad.**
    - 2.2.3 Movilidad.**
    - 2.2.4 Vivienda.**
    - 2.2.5 Participación.**
- 3. La recepción de la perspectiva de género en el planeamiento territorial y urbanístico de España.**
  - 3.1 Legislación y jurisprudencia.**
  - 3.2 Aplicación práctica de esta perspectiva de género en diferentes CCAA.**
    - 3.2.1 País Vasco.**
    - 3.2.2 Cataluña.**
    - 3.2.3 Canarias.**
  - 3.3 Informe de Impacto de Género.**
    - 3.3.1 Regulación legal del Informe de Impacto de Género.**
    - 3.3.2 Contenido del Informe de Impacto de Género.**
    - 3.3.3 Memoria de Análisis de Impacto Normativo.**
- 4. Conclusiones.**
- 5. Bibliografía.**

### **1. La perspectiva de igualdad de género: significado.**

El concepto de género fue desarrollado en la década de 1960, naciendo como oposición al determinismo biológico que vincula el sexo biológico de las personas con roles y expectativas de género rígidos y predeterminados. Los roles de género son aprendidos, lo cual, quiere decir que no son fijos y menos aún, universales, pues dependerá de factores como el lugar, la cultura, la época o el estatus socioeconómico, entre otros; naciendo de esta interseccionalidad las desigualdades existentes entre los diferentes géneros.

El término perspectiva de género encuentra su origen en la traducción del concepto gender mainstreaming, también conocido como transversalización; término que se adoptó por Naciones Unidas en la Conferencia Mundial de Mujeres de Pekín de 1995, en Europa por el Tratado de Ámsterdam en 1998 y en España encuentra su desarrollo legislativo en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.

El mainstreaming de género actúa como principio de acción ante las políticas de igualdad, desarrollando estas desde dos enfoques que son complementarios, tal como es la igualdad ante la ley y las acciones específicas dirigidas a mujeres. La conversión de este término en principio de la acción política y administrativa encuentra su amparo en las evidentes limitaciones que presentan los anteriores enfoques mencionados, por ello, se establece tal principio en todas las políticas sectoriales (ordenación del territorio) y en todos los estadios del ciclo, es decir, desde el diseño, la programación, la preparación de presupuestos, etc. En definitiva, el mainstreaming responde a una serie de cambios estructurales en el

desarrollo de cualquier política sectorial, cuyas modificaciones pretenden lograr una mayor sensibilización, formación venciendo resistencias, estereotipos y sesgos, que pueden ser tanto conscientes como inconscientes.

De otra parte, es necesario hacer alusión al urbanismo, que se trata de una actividad que tiene como objetivo la intervención sobre la realidad urbana para orientar su transformación, la cual, influye directamente en la accesibilidad de los diferentes grupos sociales a las oportunidades de empleo, servicios y equipamientos<sup>1</sup>. Dado que el urbanismo tiene que dar respuesta a las necesidades de todos ellos, es cada vez más habitual la incorporación de la perspectiva de género en el planeamiento urbanístico; puesto que ha existido una discriminación al rol de la mujer, tanto desde la parte técnica (diseño del modelo de ciudad), como desde la parte política (decisión del modelo a implantar) que, desde hace algún tiempo, se trata de paliar con la mencionada perspectiva de género <sup>2</sup>.

Con la aparición de los nuevos problemas asociados a la planificación urbana de las ciudades (controlar un crecimiento disperso que consume recursos naturales escasos, promover la calidad de vida, etc.) y centrándose en potenciar la participación, la equidad social y la propia calidad de vida de los ciudadanos, se asume esta cuestión en las últimas políticas y estrategias de planificación, integrando la perspectiva de género en la planificación y sostenibilidad de las ciudades.

Aunque se trata de un tema actual y con gran relevancia, no hay una definición exacta para la perspectiva de género en el planeamiento urbanístico; podríamos aproximar esta como *“la consideración de diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de cualquier persona, sin importar el género, incorporando objetivos y*

---

<sup>1</sup> SÁNCHEZ DE LA MADARIAGA, I.: *Urbanismo con perspectiva de género*, Instituto Andaluz de la Mujer, Andalucía, 2004, pág. 12.

<sup>2</sup> *Idem*, pág. 23-28.



*actuaciones específicas sin discriminación alguno promoviendo a su vez la igualdad en todas las políticas del territorio”.*

Las actuales formas de construcción de la ciudad, considerando tanto las acciones públicas como las privadas, desarrollan una ciudad con espacios monofuncionales, especializados y distantes que, precisamente por estas características, no responden a las necesidades de diversos grupos sociales que han sido los segmentos sociales más perjudicados a consecuencia del auge de los factores de eficiencia económica, frente al detrimento de las necesidades sociales en la ordenación y planificación de las ciudades. La experiencia de la vida cotidiana de las personas es una unidad compleja que no se puede compartimentalizar. Esto es lo que intenta solucionar la perspectiva de género, ciudades adaptadas; pero en la medida en que las ciudades son resultado de acciones públicas, un cambio en estas acciones puede modificar la forma urbana para la vida cotidiana, es decir, es posible un urbanismo en que prime los valores de proximidad. La lejanía que existe es resultado de procesos económicos, pero es también resultado de acciones públicas, fundamentalmente de la planificación urbanística. De hecho, las ciudades actuales no pueden ser entendidas sin considerar el papel desempeñado en su construcción por las administraciones públicas. Es por ello por lo que nuestras ciudades no responden a las complejidades actuales de la vida cotidiana, en ellas, a pesar de ciertas mejoras sectoriales como en la vivienda, la calidad de vida en un sentido integral deja mucho que desear para una gran parte de la población. En la experiencia cotidiana, el tiempo desaparece en ir de un sitio a otro porque todo está lejos, el bien máspreciado y escaso en la ciudad contemporánea es el tiempo, que ha sido engullido por el espacio.

Asimismo, es necesario aludir a la importancia del género, pues este permite hacer hincapié en las relaciones desiguales entre mujeres y hombres como sujetos sociales, con diferentes aspiraciones sobre un espacio urbano que no es neutro en base a esta perspectiva (de género). Es en este ámbito, en el que la perspectiva de género en el

planeamiento urbanístico pretende diseñar espacios adaptados para la vida cotidiana de los ciudadanos.

El urbanismo es decisivo, como hemos visto, para llevar a cabo nuestras múltiples responsabilidades, este puede mejorar o, por el contrario, perjudicar el modo en que las mujeres llevan a cabo sus múltiples responsabilidades en la esfera pública y privada. Por ello, si en la creación de los planes urbanísticos no se tiene en cuenta la variable del género desde un principio, en sus análisis y propuestas, es muy probable que las opciones de desarrollo urbanístico perjudiquen desproporcionadamente a las mujeres.

En síntesis, lo que se pretende es garantizar con la integración de la perspectiva de género, un urbanismo que desde el principio considere las actuales necesidades de las mujeres, un urbanismo cualitativo, que contribuya a crear una ciudad mejor y beneficiar directamente a toda la población. Un urbanismo que organice las dimensiones espaciotemporales de la ciudad de manera que las personas puedan realizar las tareas cotidianas de cuidado de la familia y de trabajo remunerado con menos esfuerzo, prisas y dificultad con las que se hacen hoy, será un urbanismo de calidad que contribuya a construir ciudades más humanas.

## **2. Incidencia en el territorio.**

Desde el punto de vista del género, la información con la que se redacta el plan urbanístico es deficiente, por lo que se estima pertinente fundamentar el planeamiento en datos estadísticos que reflejen mejor la realidad. Esto implicaría la disgregación de sexos para obtener datos más veraces ajustados al género, así como introducir nuevos criterios de recogida de datos <sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> ESTHER RANDO BURGOS, *Revista de estudios de la Administración Local y Autonómica, Urbanismo y género: del informe de impacto de género al principio de igualdad de trato como inspirador de la nueva concepción del desarrollo urbano* [en línea], REALA número 12, octubre-marzo 2019, pp. 64-65. [Consulta: junio de 2020]. Disponible en web: <https://revistasonline.inap.es/index.php/REALA/article/view/10702/11588> DOI: 10.24965/reala.i12.10702.



Hay diferencias de género en todos los campos de la acción urbanística. Sin embargo, tales diferencias no son uniformes para el género en sí, existen diferencias entre las mujeres de la clase acomodada y las mujeres de la clase media baja en cuanto a su tasa de motorización, por ejemplo. Por ello, sería necesaria una división exhaustiva y aplicable a cada uno de estos grupos que reflejen las necesidades diferenciales entre hombre y mujeres en distintas partes de la ciudad.

Esta información sería clave para conocer la extensión de las desigualdades actuales de género. Pero no basta por sí sola, sería necesario llevar a cabo estudios de tipo cualitativo para conocer aspectos que a la propia estadística “se le escapan”, tal como los deseos, aspiraciones y prioridades. Estos procesos de consulta pública son uno de los puntos débiles del urbanismo español, siendo indispensable para un urbanismo de calidad que responda a las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía.

## **2.1 Diferente percepción de la ciudad entre hombres y mujeres.**

La legislación urbanística divide la problemática del territorio segregando problemas y necesidades que, dado su carácter general, tendrían que plantearse en conjunto. Esto carece de sentido en la medida en que las relaciones, así como las actividades cotidianas, no se encuentran segregadas en la vida de las personas, sobre todo, en la vida de las mujeres, quienes tienen de manera mayoritaria, la responsabilidad de hacer encajar esferas y tiempos diferentes.

En cuestión de porcentajes, como más adelante veremos, en una encuesta realizada en Cataluña en 2011, el 47% de las mujeres asume la práctica de los trabajos no remunerados mientras los hombres que asumen la totalidad del trabajo son solo un 8.8%. En cuanto al no cuidado de los hijos, es más alto el porcentaje de hombres (23,9%) que de mujeres (9.4%), sin embargo, en este aspecto, es más habitual la atención compartida, que se encuentra en torno a un 43,5%. Por último, también debemos mencionar las situaciones de las familias monoparentales, representando el

19% de los núcleos con hijos; de este porcentaje cabe mencionar que, en el 85% de los mismos, la persona progenitora presente es la madre.

Asimismo, cabe mencionar los datos recogidos por el Instituto Nacional de Estadística a lo largo de los años 2015, 2016 y 2019 sobre los usos del tiempo que realiza la población, distinguiendo entre personas con empleo, personas ocupadas que se dedican al cuidado de personas dependientes y personas dedicadas exclusivamente a actividades de cuidado y tareas del hogar, respectivamente. Sin embargo, antes de profundizar en estos datos, es conveniente hacer hincapié en la última actualización realizada, grosso modo, por el INE en cuanto a las diferencias en el uso del tiempo, el 20 de julio de 2012.

En esta tabla<sup>4</sup> observamos la evolución de los datos recogidos entre 2002-2003 y 2009-2010, a simple vista no parece alarmante el cambio gradual que ha tenido lugar dentro del mismo género, no obstante, vemos como aún hay diferencias entre hombres y

		DIFERENCIAS EN EL USO DEL TIEMPO	
		última Encuesta de empleo del tiempo 2009-2010	
		2009-2010	2002-2003
<b>Ambos sexos</b>	<b>TOTAL</b>	22h 53"	22h 55"
	Cuidados personales	11h 29"	11h 22"
	Hogar y familia	3h 0"	2h 57"
	Estudios	0h 39"	0h 42"
	Trabajo remunerado	2h 47"	3h 0"
	Tiempo Libre	4h 57"	4h 53"
<b>Mujeres</b>	<b>TOTAL</b>	22h 53"	22h 51"
	Cuidados personales	11h 26"	11h 21"
	Hogar y familia	4h 7"	4h 24"
	Estudios	0h 39"	0h 43"
	Trabajo remunerado	2h 9"	1h 57"
	Tiempo Libre	4h 32"	4h 26"
<b>Varones</b>	<b>TOTAL</b>	22h 54"	23h 0"
	Cuidados personales	11h 33"	11h 24"
	Hogar y familia	1h 54"	1h 30"
	Estudios	0h 39"	0h 42"
	Trabajo remunerado	3h 25"	4h 4"
	Tiempo Libre	5h 23"	5h 20"

Fuente: Encuesta de empleo del tiempo. Instituto Nacional de Estadística. Más información en:  
[http://www.ine.es/dynssi/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica\\_C&cid=1254736178615&menu=resultados&idp=1254735976608](http://www.ine.es/dynssi/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736178615&menu=resultados&idp=1254735976608)

Nota: Los datos expresan la duración media diaria de tiempo utilizada para cada una de las variables pudiendo resultar un tiempo superior a 24 horas debido a que se pueden solapar las actividades.

Tabla actualizada a 20 de julio de 2012

<sup>4</sup> Disponible en

[https://www.ine.es/ss/Satellite?L=es\\_ES&c=INEPublicacion\\_C&cid=1259924822888&p=1254735110672&pagename=ProductosYServicios%2FPYSLayout&param1=PYSDetalleGratis](https://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=INEPublicacion_C&cid=1259924822888&p=1254735110672&pagename=ProductosYServicios%2FPYSLayout&param1=PYSDetalleGratis)

mujeres, puesto que, aunque los primeros han incrementado su participación en el “hogar y familia”, siguen invirtiendo dos horas menos que las mujeres.

Los varones superan a las féminas, aunque en menor medida en comparación con 2002-2003, en el apartado de trabajo remunerado, donde los hombres trabajan más, aunque se ve que la mujer va teniendo un mayor desempeño laboral; teniendo en cuenta que en los datos de 2002-2003 la diferencia existente entre un grupo y otro era de dos horas y siete minutos, siendo ahora de una hora y diez, aproximadamente; lo cual, se traduce en que progresivamente se va igualando la presencia de ambos sexos en el mundo laboral.

En la Encuesta Nacional de Condiciones de Trabajo 2015, España, 6ª EWCS, publicada por el Observatorio Estatal de Condiciones de Trabajo (INSHT) del Ministerio de Empleo y Seguridad Social cada cinco años, realizada por la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Euroford), nos encontramos con que el número de horas a la semana dedicadas según sexo y tipo de jornada, son más largas las jornadas de trabajo de las féminas, dedicando estas un 63,6 horas semanales a la suma del trabajo remunerado, trabajo no remunerado y desplazamientos frente al 56,7 horas de los varones. Siendo remarcable a su vez que, los hombres dedican habitualmente catorce horas semanales al trabajo no remunerado, independientemente de que su trabajo sea a tiempo parcial o a jornada completa, mientras las mujeres que trabajan a tiempo parcial invierten treinta horas semanales al trabajo no remunerado, suponiendo esto una desigualdad de más del doble de horas de un género a otro.

En cuanto al cuidado de personas dependientes, en la edición de 2016 del Módulo sobre Acceso a los Servicios de la Encuesta de Condiciones de Vida realizado por el INE, se concluyó que el porcentaje de hombres, de dieciséis años o más, al cuidado de personas dependientes, se eleva a un 9,6% frente al 13,2% de las mujeres. Por grupos de edad, el porcentaje más elevado de hombres (13,6%), se comprende entre los sesenta y cinco y más años - edad que corresponde con el período de jubilación -, frente a las mujeres (20,3%) con edades comprendidas entre los cuarenta y cinco a sesenta y cuatro años.

En 2019, el INE realizó una Encuesta de Población Activa, cuyos resultados, entre otros, constatan que un 26,2% de mujeres empleadas con un hijo trabajaba a tiempo parcial frente al 5,3% de los hombres.

La segregación de las decisiones anteriormente mencionada ha generado falta de coherencia en los territorios, desembocando en problemas tales como la falta de redes de proximidad para el desarrollo de la vida cotidiana.

Para la implantación de la perspectiva de género, se requerirá la introducción de forma exhaustiva de criterios físicos y sociales en todas las escalas y fases del planeamiento de manera transversal. Esto es así porque sería inviable el estudio de un territorio sin conocer y estudiar las personas que habitan en el mismo, refiriéndonos a sus especificidades y necesidades, que son diversas.

Para llevar a cabo esta incorporación, será necesario estudiar el detalle, pero, a su vez, también precisamos del entorno próximo, de manera que el planeamiento general no podrá desatender ninguna de estas vertientes. El planeamiento general tendrá que realizar un análisis diferenciado de cada circunstancia, de manera que estén integrados.

Por lo tanto, lo que se pretende es que la aplicación de tal perspectiva en la construcción de las ciudades priorice a los seres humanos y sus necesidades en todos los niveles del planeamiento, cuyo objetivo es el de construir barrios y ciudades con redes adecuadas para la vida cotidiana de todas las personas que conviven en un territorio.

## **2.2 Modalidades de repercusión.**

Cuando hablamos de urbanismo, observamos que este no es neutro desde la perspectiva de género. La mujer se encuentra infrarrepresentada en la planificación urbana <sup>5</sup>, lo

---

<sup>5</sup> GARCÍA BUJALANCE, Susana y ROYO NARANJO, Lourdes. La Perspectiva de Género en el Urbanismo. Una aproximación conceptual adaptada. En: *IV Congreso Universitario Nacional (Sevilla, 21-22 de junio de 2012): "Investigación y Género"*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2012, pp. 609-629.

mismo ocurre con otros colectivos, tal como los niños, personas con movilidad reducida o los ancianos.

El urbanismo delimita la dificultad o facilidad para desarrollar numerosas actividades, teniendo en cuenta que este influye en el acceso a lugares de empleo, equipamientos y servicios. Por ello, el urbanismo tiene un impacto diferente en hombre y mujeres, que es precisamente lo que se trata de paliar con la implantación de la perspectiva de género.

Antedicha perspectiva debe abarcar numerosos aspectos, los cuales, veremos a continuación, para poder cambiar el modelo impuesto y adaptarse a las necesidades de los diferentes ciudadanos sin segregaciones en base al sexo u otras de análoga naturaleza.

### **2.2.1 Modelo de ciudad.**

La incorporación de la perspectiva de género en el planeamiento urbanístico pretende mejorar la calidad de vida de las personas que tienen responsabilidades de cuidado, descentralizar funcionalmente la ciudad para una distribución equilibrada de los servicios y equipamientos urbanos cotidianos, orientar la planificación hacia un modelo de ciudad compacta de manera que sea posible compatibilizar las tareas cotidianas del cuidado y el trabajo remunerado. Para ello, pretende solventarse la incompatibilidad y lejanía de la localización entre la vivienda, el empleo y las actividades cotidianas urbanas, paliando asimismo el importante consumo que se hace de recursos como dinero y tiempo.

### **2.2.2 Espacios públicos.**

El espacio público desempeña la posibilidad de llevar a cabo la interacción social, necesaria para las relaciones sociales. Para que ello prospere, es necesaria la existencia

de lugares de encuentro ocasional y regular: calles, cafeterías, plazas, etc; siendo indispensable el fácil acceso - físico y económico - y la proximidad a las viviendas.

Sin embargo, nuestro urbanismo actual no facilita estas actividades; las razones son varias, entre ellas: la inaccesibilidad, la inexistencia de servicios o la propia inseguridad. Las soluciones que se proponen son de escasa aplicación, tal como el fomento del transporte público o el cuidado de la iluminación. La configuración androcéntrica de los espacios públicos prioriza y fomenta unas experiencias frente a otras. Algunos aspectos de los espacios públicos, tales como localización, conexión, etc., no son neutros si no que responden a una manera de ver la ciudad que, aunque se creía universal, no lo es porque no responde a las necesidades de todos los sujetos. En el espacio público se generan y reproducen las mayores desigualdades sociales.

La ciudad, tal como la conocemos, no es el soporte físico que debe permitir desarrollar las actividades de cuidado, puesto que desde la Revolución Industrial se instauró un dualismo público-privado que segrega el espacio según estas dos esferas, asignándoles funciones específicas (productivo-reproductivo) con categorías genéricas (masculino-femenino), en las que las actividades de cuidado se asignaban a las mujeres en el espacio doméstico (esfera reproductiva). Siendo esta exclusión de la mujer del espacio público, consecuencia de la división sexual del trabajo y de los espacios.

Para fomentar el uso del espacio público, habrá que conferir en él una serie de cualidades estéticas, espaciales y formales, las cuales, facilitarían la interacción social y las relaciones entre los diferentes individuos. Pero este uso no está siempre garantizado para que todos puedan utilizarlo en igualdad de condiciones.

En los espacios públicos no todas las mujeres transitan de la misma manera ni tienen las mismas oportunidades para hacerlo, por ello, designar a las mujeres como un grupo homogéneo invisibiliza y perpetúa las desigualdades.

Participació i durada mitjana de les activitats diàries detallades per sexe						
Catalunya, 2011						
Font: Idescat. Enquesta de l'ús del temps.						
(-) Dada confidencial, amb baixa fiabilitat o no disponible.						
Institut d'Estadística de Catalunya						
<a href="http://www.idescat.cat/pub/?id=eu&amp;n=949&amp;lang=es">http://www.idescat.cat/pub/?id=eu&amp;n=949&amp;lang=es</a>						
Activitats detallades	Homes. % de persones	Homes. Hh:mm	Dones. % de persones	Dones. Hh:mm	Total. % de persones	Total. Hh:mm
Cures personals	99,96	11:32	100,00	11:34	99,98	11:33
- Dormir	99,93	8:38	99,98	8:41	99,96	8:40
- Àpats i begudes	99,67	2:07	99,71	2:03	99,69	2:05
- Altres cures personals	95,02	0:42	95,14	0:47	95,59	0:45
Treball remunerat	38,86	7:51	29,60	6:50	34,15	7:24
- Treball principal i secundari	35,94	8:09	28,33	6:57	32,07	7:37
- Activitats relacionades amb el treball	10,28	1:10	6,04	0:55	8,12	1:04
Estudis	13,03	5:01	12,58	4:41	12,80	4:51
- Estudis no especificats	--	--	--	--	--	--
- Escola, institut o universitat	9,83	5:41	8,69	5:33	9,25	5:37
- Estudis durant el temps lliure	4,05	2:18	4,67	2:10	4,36	2:14
Llar i família	79,01	2:35	91,94	4:14	85,59	3:29
- Activitats relacionades amb la llar i la família no especificades	2,32	0:56	4,98	1:34	3,67	1:22
- Activitats culinàries	54,99	0:58	81,80	1:33	68,62	1:20
- Manteniment de la llar	34,62	0:55	65,14	1:18	50,13	1:11
- Confecció i preparació de la roba	5,04	0:44	31,94	1:07	18,72	1:04
- Jardineria i atenció d'animals	14,40	1:52	11,69	1:08	13,02	1:32
- Construcció i reparacions	5,36	1:39	1,10	1:16	3,19	1:35
- Compres i serveis	32,70	1:07	46,51	1:10	39,72	1:09
- Gestions de la llar	2,81	0:47	2,46	0:45	2,63	0:46
- Atenció dels nens membres de la llar	18,78	1:46	23,82	2:17	21,34	2:03
- Ajuda a adults membres de la llar	2,77	1:38	4,17	1:36	3,48	1:37
Treballs voluntaris i reunions	10,35	1:55	12,62	1:54	11,50	1:54
- Treballs voluntaris al servei d'una organització	1,05	2:13	1,04	2:00	1,05	2:07
- Ajudes informals a altres llars	5,38	2:03	8,35	2:01	6,89	2:02
- Activitats participatives	4,53	1:26	3,85	1:16	4,18	1:21
Vida social i diversió	62,09	1:55	62,91	1:56	62,51	1:56
- Vida social	39,89	1:34	42,09	1:27	41,01	1:30
- Diversió i cultura	5,51	2:25	5,88	2:18	5,70	2:21
- Oci passiu	32,04	1:21	33,60	1:24	32,83	1:23
Esports i activitats a l'aire lliure	42,98	2:05	37,79	1:47	40,34	1:56
- Exercici físic	42,50	2:02	37,55	1:46	39,98	1:54
- Exercici productiu	0,80	3:18	--	--	0,52	3:05
- Activitats relacionades amb els esports	0,78	0:33	--	--	0,55	0:34
Aficions i informàtica	36,74	2:02	27,05	1:36	31,82	1:51
- Arts i aficions	3,60	1:38	2,58	1:39	3,08	1:38
- Informàtica	27,15	1:40	19,88	1:23	23,46	1:33
- Jocs	11,70	2:01	7,02	1:39	9,32	1:52
Mitjans de comunicació	84,45	2:44	82,79	2:30	83,61	2:37
- Lectura	21,45	1:19	20,84	1:10	21,14	1:14
- Mirar la televisió, el vídeo o el DVD	80,00	2:28	77,40	2:18	78,68	2:23
- Escoltar la ràdio o gravacions	4,10	1:20	2,83	1:06	3,45	1:14
Trajectes i ús del temps no especificat	86,80	1:32	83,51	1:30	85,13	1:31

Las diferencias de género se reflejan en las actividades que desarrollan hombres y mujeres, cómo actúan y cómo utilizan la ciudad. De modo que, las tareas desarrolladas y la gestión del tiempo están determinadas por los roles de género. La principal diferencia en la vida cotidiana de estos estaría en el tiempo y grado de responsabilidad dedicado a las tareas de cuidado. En 2011, según los datos de la Encuesta de usos del tiempo, realizada en Cataluña, las mujeres dedican semanalmente el doble de horas que los hombres a las tareas del hogar y la familia. Este desigual reparto produce que sean las mujeres quienes utilicen más ciertos equipamientos o servicios en función del trabajo de cuidados: comercio, servicios médicos, etc., lo cual, está estrechamente ligado con cómo utilizan los espacios públicos.

El uso del espacio público está vinculado con la vida cotidiana, motivo por el que dicho espacio no puede ser de mero tránsito, sino que deberá estar acondicionado para poder desarrollar en él diferentes actividades de ocio, socialización, cuidado, etc

### **2.2.2.1 Accesibilidad.**

La accesibilidad supone el acceso a todos los bienes y derechos, cuya fundamentación se encuentra en la vida independiente, en la participación en la vida social y en la igualdad de oportunidades. Por lo que, no se tendrá que atender solo al diseño de los espacios, sino que debemos tener en cuenta, en el desarrollo del planeamiento, el ejercicio real y efectivo de los derechos inherentes a este principio de accesibilidad. Esta accesibilidad debe ser abordada desde varias configuraciones, tales como la accesibilidad al transporte, a la información y comunicación, a los bienes y servicios, y al entorno construido y urbanístico, siendo este último el que nos ocupa.

Los roles de género asumidos por las personas en su vida cotidiana provocan la existencia de distintas necesidades en relación con el espacio urbano, por ello, es necesario garantizar la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, desarrollo y ejecución de las políticas urbanísticas de los espacios públicos y privados con criterios de accesibilidad, entre otros.

Como observamos en la gráfica del epígrafe anterior, estadísticamente, el trabajo de cuidado no remunerado es asumido por mujeres en su mayoría. Mujeres que, a su vez, ejercen trabajos remunerados, por lo que aparece la duplicidad del trabajo, la cual, determina las necesidades de las mujeres en relación con el espacio público. Aquellas personas que no asumen tareas de cuidado realizan un uso más limitado de la ciudad, por lo que no se encuentran con los obstáculos y dificultades cotidianas que presentan las ciudades, tal como la falta de accesibilidad.



### **2.2.2.2 Percepción de seguridad.**

Debemos comenzar incidiendo en que la mayoría de las políticas de seguridad son ciegas al género. Pocas metrópolis han incorporado una perspectiva de género en las políticas de seguridad y planificación urbana, aunque se haya demostrado que la percepción de inseguridad de las mujeres limita su derecho a la ciudad. Incluir la percepción de seguridad permite tomar conciencia sobre las limitaciones que impone el miedo en la libertad y movilidad de las mujeres, sobre todo en las actividades nocturnas, especialmente en los trayectos y el uso de determinados espacios. El urbanismo debe responder ante esta inseguridad para garantizar el derecho a la ciudad tanto de día como de noche.

Para ello, desde los años setenta, se ha apostado por la planificación del entorno acompañada de elementos sociales y económicos que permita erradicar tal percepción de inseguridad.

### **2.2.3 Movilidad.**

Las mujeres, como hemos visto, realizan multiplicidad de tareas en su doble papel en la conciliación de la vida laboral y familiar, sus pautas de movilidad difieren de las de los hombres. Hay numerosos estudios sobre movilidad desde el punto de vista del género, en los que, a pesar de existir variaciones entre países, regiones urbanas o partes de la ciudad, las conclusiones son similares:

- **Motivos de los desplazamientos:** las mujeres viajan por un mayor número de motivos que los hombres. A los desplazamientos laborales se les suman los que se realizan con motivo de tareas domésticas y de cuidado, mientras que, para los hombres, los motivos de la movilidad están relacionados con el empleo, el ocio y el deporte.

- Pautas espaciales de los desplazamiento y número de viajes: los desplazamientos son poligonales entre los lugares donde se realiza cada una de las antedichas tareas. Esto es así porque encadenan varios desplazamientos entre distintos lugares del espacio urbano, para poder cumplir todas las tareas, haciendo así un número mayor de viajes cada día. En contrapartida, los desplazamientos de los hombres son de tipo pendular, es decir, de ida y vuelta.
- Distancias recorridas: los hombres recorren un mayor número de kilómetros que las mujeres; estas realizan desplazamientos dentro del barrio o entre barrios próximos, sin embargo, los hombres se desplazan hasta zonas residenciales o de empleo, lo cual, se traduce en un indicador de las mayores opciones de acceso al empleo de las que disponen los varones.
- Modo de transporte: reflejo de la menor capacidad económica de las mujeres es el que sean ellas quienes más utilicen el transporte público. Motivo por el que las mujeres se ven obligadas a cambiar de modalidad de transporte con más frecuencia, convirtiéndose en personas dependientes de la localización y calidad de los intercambiadores de transporte.
- Restricciones temporales y horarias: las mujeres se ven constreñidas en su movilidad porque tienen que combinar los horarios del transporte y los tiempos de desplazamiento con los horarios de los servicios en relación con el empleo. En los empleos a tiempo parcial, las mujeres suponen un gran número de ocupación, lo cual, dificulta el acceso al transporte público porque este último está diseñado para los horarios de los empleos a tiempo completo.
- Comodidad, ergonomía y accesibilidad: como hemos explicado anteriormente, las mujeres realizan un gran número de viajes en un solo día, por lo que consumen un tiempo en transporte mayor, en condiciones de mayor incomodidad, que reduce el tiempo disponible para otras actividades. Tal incomodidad se refiere a que, usualmente, las mujeres en el desarrollo de sus tareas se ven obligadas a desplazarse con bebés, niños de cortas edad, bolsas de la compra, etc. A esta dificultad, debemos añadirle el agravante del

horario de apertura de los servicios, lo que complica aún más la situación de las mujeres. Estas limitaciones son reforzadas por las formas de construcción de la ciudad, pues se fomenta el crecimiento extensivo de baja densidad sobre el territorio, dando primacía al transporte privado en detrimento del transporte público; el resultado de este crecimiento de las políticas urbanas neutras es que el automóvil se ha convertido en el principal medio de transporte.

#### **2.2.4 Vivienda.**

A consecuencia de la menor capacidad económica de las mujeres, estas tienen menos opciones de vivienda. Dicha dificultad económica complica también el acceso de las mujeres al empleo y a los servicios, porque reducen las posibilidades de elegir dónde vivir, lo cual, obliga a realizar viajes más largos e incómodos para llegar a determinadas zonas. En cuanto a las tipologías residenciales, existe un gran desfase, puesto que se ha generado una tipología convencional que se repite continuamente sin considerar las aspiraciones y necesidades de las personas y sus familias.

La mayoría de las viviendas se construyen para familias convencionales, mientras los actuales hogares españoles han cambiado en cuanto a la formación de la familia. No existe una oferta adecuada para cada grupo, que presenta necesidades específicas y diferenciales. Para las personas mayores, en su mayoría mujeres, las viviendas que se construyen carecen - normalmente - de las condiciones de accesibilidad necesarias, por lo que debería incentivarse una política que favorezca la permanencia en la vivienda de toda la vida durante el mayor tiempo posible.

Además, la vivienda se ha convertido en un lugar de trabajo remunerado, lo cual, exige una investigación desde la perspectiva tipológica, para dar soluciones espaciales y arquitectónicas adecuadas, como en el plano normativo, para introducir en la legislación los cambios oportunos que permitan el trabajo remunerado en el hogar de manera controlada.

### **2.2.5 Participación.**

La experiencia de las personas que habitan en un territorio es decisiva para cualquier intervención que pretenda llevarse a cabo en el territorio. La participación de la ciudadanía se refiere a la implicación y corresponsabilidad de esta en el devenir del entorno que habitan. Dicha experiencia, a nivel femenino, no ha sido tomada en cuenta como conocimiento dentro de la planificación y el proyecto urbano. La explicación de esto último es que la mujer ha estado, mayoritariamente, abocada a tareas domésticas; sin embargo, en 2011, en Cataluña, la incorporación de las mujeres al mercado laboral remunerado ha llegado a cotas similares a las masculinas, pero continuaban constituyendo el 70% de quienes se dedicaban a los trabajos del hogar y la familia.

Es importante la incorporación de la perspectiva de género en la medida en que las experiencias de las mujeres reúnen las de otros grupos, debido precisamente a que son y han sido ellas quienes se han encargado de las personas con atenciones especiales, en su mayoría.

## **3. La recepción de la perspectiva de género en el planeamiento territorial y urbanístico de España.**

### **3.1 Legislación y jurisprudencia.**

Las políticas de género y su traducción en las normas jurídicas se pueden describir, sin temor a errores, como un fenómeno de existencia cierta en nuestra realidad legal. Hay numerosas fuentes normativas, tanto en Derecho Internacional (debemos incluir aquí también el Derecho de la Unión Europea), como en el propio ordenamiento de los Estados en los que encontramos regulación jurídica acerca de la paridad entre hombres y mujeres.

En el ámbito del derecho público, esta actividad normativa se presenta con mayor intensidad, para garantizar el cumplimiento de tal principio de igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Es un principio transversal, lo que, por lo tanto, afecta a todos los sectores del ordenamiento jurídico, así como al conjunto de la actividad pública.

Centrándonos en el derecho español, debemos tener en cuenta los artículos 9.2 y 14 de la Constitución Española, pues en ellos se ve reflejado, como principio constitucional y derecho fundamental, la igualdad entre hombres y mujeres. A partir de aquí, podemos hablar del desarrollo legislativo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que, tomando tales artículos constitucionales como referencia, lidera el grupo normativo dedicado a regular tal igualdad; asimismo, debe parte de tal desarrollo a un amplio grupo de normas internacionales, que han sido completadas por un, cada vez más amplio, conjunto de normas autonómicas.

El artículo 4 de esta Ley 3/2007, establece una regulación específica señalando que la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, debe ser instaurada como un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integra en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. A su vez, los artículos 1.2 y 15 aluden a la aplicabilidad del principio de igualdad en los poderes públicos, así como la transversalidad de la perspectiva de género. Mas, la ordenación del territorio propiamente dicha, está recogida en el artículo 31, sobre “*Políticas urbanas, de ordenación territorial y vivienda*”, donde se establece que las políticas y planes de las Administraciones Públicas en materia de acceso a la vivienda, deben estar dotadas de efectiva igualdad de trato entre hombres y mujeres, lo cual, supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de las obligaciones familiares y el estado civil. Asimismo, en este precepto se tiene en cuenta que, dentro de las propias políticas urbanas y de ordenación del territorio, es indispensable tomar en consideración las necesidades de los diversos grupos sociales existentes, así como de las diferentes estructuras familiares, favoreciendo así el acceso en condiciones de igualdad a los distintos servicios e



infraestructuras urbanas. En el tercer apartado del mencionado artículo 31 de la Ley 3/2007, se incluye un mandato a las Administraciones Públicas, que debe ser tenido en cuenta para el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, utilizando para ello mecanismos e instrumentos que favorezcan la participación ciudadana, así como la transparencia. Sin embargo, no se sintetizan cuáles han de ser tales mecanismos, lo que, entendemos que queda, según el artículo 149.1. 1º CE, en manos del Estado por definir.

La inclusión de esta normativa al marco de políticas urbanas y territoriales dentro de la perspectiva estatal nos obliga a remitirnos al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRSRU). Dentro de este Real Decreto, se encuentran condensados los pilares del derecho a la ciudad, el cual, interrelacionado con el principio de igualdad, tiene diferentes vertientes, que abarcan desde la igualdad de trato hasta una visión mas amplia y extensible al conjunto de la ciudadanía, tal como es la igualdad efectiva entre hombres y mujeres propiamente dicha. Así lo regula el TRLSUR en el artículo 20, sobre los criterios básicos de utilización del suelo, al citar el deber de las Administraciones Públicas de *“atender, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, a los principios de accesibilidad universal, de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, de movilidad, de eficiencia energética, de garantía de suministro de agua, de prevención de riesgos naturales y de accidentes graves, de prevención y protección contra la contaminación y limitación de sus consecuencias para la salud o el medio ambiente”*.

La implementación de estos conceptos en nuestro desarrollo urbano es compleja, no solo por el desarrollo normativo que conlleva, sino por el debido reconocimiento en nuestro ordenamiento jurídico, así como la exigencia por nuestros órganos jurisdiccionales. Así, pues, debemos hacer hincapié en la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, de 10 de diciembre de 2018, pues tal pronunciamiento ha fijado como doctrina jurisprudencial, en su fundamento de derecho decimosexto, lo siguiente:

*“El principio de igualdad de trato es un principio inspirador de la nueva concepción del desarrollo urbano, que exige una ordenación adecuada y dirigida, entre otros fines, a lograr la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, esto es, no es necesario el sometimiento del plan a un trámite específico para que esa perspectiva sea tomada en cuenta y para que, en otro caso, el citado plan pueda ser impugnado y el control judicial alcanzar a dichos extremos”.*

Estas palabras de Tribunal nos demuestran que el principio de igualdad debe ser parte intrínseca en los propios modelos urbanos o territoriales establecidos en los planes, los cuales, no pueden obviar la relevancia de la ciudadanía, pues esta es el elemento esencial para el que se fija un determinado modelo de futuro.

Esta sentencia, en su conjunto, ha dejado clara la importancia de la consideración de la perspectiva de género en el ámbito del urbanismo, concretamente en la ordenación del territorio. Como pudimos comprobar anteriormente en las palabras del Tribunal, la sentencia se centra en la ausencia de normativa autonómica que establezca un trámite obligatorio de emisión de informe de impacto de género en el procedimiento de elaboración del planeamiento urbanístico; remitiéndose, en concreto, a si esa eventual ausencia podría integrarse mediante normas estatales que configuran tal informe como preceptivo en la elaboración de disposiciones de carácter general, lo que supondría la aplicación supletoria del derecho estatal en detrimento del autonómico. Ante esto, en el fundamento jurídico decimoquinto, se explica que *“no es necesario el sometimiento del plan a un trámite específico para que esa perspectiva sea tomada en cuenta y para que, en otro caso, el citado plan pueda ser impugnado y el control judicial alcanzar a dichos extremos”*. Esto se traduce de tal manera que el denominado informe de impacto de género debe ser el instrumento jurídico mediante el cual se haga efectiva la perspectiva, en la medida en que su evacuación en el procedimiento de elaboración del propio planeamiento podría propiciar un análisis, así como una evaluación del cumplimiento de los principios que garantizan la efectiva igualdad y que, además, deben ser considerados por el planeador en el momento de diseñar la ciudad.

En el párrafo anterior, citamos la relevancia del informe del impacto de género, pues así acontece en el procedimiento, ya que tras la modificación operada en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, así como por el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, se impone dicho informe con carácter preceptivo en estos casos.

Sin embargo, la STS del 10 de diciembre de 2018 no es el único pronunciamiento con cierta relevancia que existe en nuestro ordenamiento, podemos remitirnos al Auto del Tribunal Supremo de 17 de noviembre de 2017, así como las sentencias de 7 de febrero de 2012 y de 29 de mayo de 2012, todos ellos pronunciamientos relativos al carácter preceptivo del informe de impacto de género en el procedimiento de elaboración del planeamiento, las consecuencias de su ausencia y el alcance de la supletoriedad del derecho estatal en relación al derecho autonómico (aludiendo aquí a la posible existencia de lagunas legales y ausencia de regulación). La sentencia de diciembre de 2018, como explicamos anteriormente, evalúa la posibilidad de aplicar derecho estatal con carácter supletorio, mas el fallo niega tal posibilidad, amparándose en que el derecho estatal no tiene carácter supletorio absoluto ante la ausencia de regulación por parte del derecho autonómico concerniente a una cuestión determinada. Así pues, se considera que este Alto Tribunal ha modulado su jurisprudencia de modo que ha mutado de un alcance absoluto del derecho estatal como supletorio del autonómico, para acabar manteniendo la cláusula de supletoriedad recogida en el artículo 149.3 de la Constitución, la cual, no permite la supletoriedad del derecho estatal por la falta de regulación autonómica en una materia.

A la vista de tal argumentación, la supletoriedad del derecho estatal entendemos que es aplicable en caso de laguna pero no de ausencia de regulación, así pues si la legislación urbanística y autonómica regula un procedimiento de elaboración de los instrumentos del planeamiento que no recoge como preceptiva la evacuación de informe de impacto



de género, esta ausencia no implica la nulidad del planeamiento aprobado, puesto que tal obligación no puede importarse del derecho estatal, concretándose en la Ley 50/1997, del Gobierno, donde sí es impuesto. Dicha regulación, se entiende que no contiene procedimiento común alguno, más bien, es una regulación dirigida exclusivamente para el Gobierno de la Nación, por lo que no tiene vocación de norma de aplicación transversal; no existiendo, por ello, obligación de evacuar el informe de impacto de género, no cabiendo la nulidad por la ausencia de este trámite en la elaboración del planeamiento, como queda constatado en el artículo 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de la citada sentencia de 4 de julio de 2016, existía una norma con rango de ley que obligaba a la evacuación de informe de impacto de género, con carácter general, en relación con todos los proyectos de ley y reglamentos que aprobase el Consejo de Gobierno. En este caso, existía una norma procedimental autonómica cuya exigencia se reflejada en la obligación de emisión del antedicho informe, además, la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece la aplicación de la legislación estatal, con carácter supletorio o analógico. Por lo que, aquí la solución dada por el Tribunal es diferente, en base a que la norma autonómica establecía, con carácter general, esta supletoriedad estatal. Esta cuestión, es decir, la aplicación práctica de la perspectiva de género en el planeamiento urbanístico plantea numerosos problemas jurídicos debido a la falta de coordinación existente entre las normas procedimentales y las sustantivas en materia de género, en la medida en que los objetivos que plantea esta regulación material no encuentran mecanismos adecuados para hacerse efectiva.

Hasta ahora, la inclusión de criterios o procedimientos específicos dirigidos a la concreción y la realización del principio de igualdad de trato en la planificación urbana por las leyes autonómicas, en general, se limitan a su enunciación como principios. Pero los criterios concretos comienzan a implementarse para su competencia efectiva en los planes urbanos y territoriales. Aunque sigue siendo muy reciente, existe una naciente

tendencia en la legislación urbana y la gestión territorial hacia la materialización e implementación de manera efectiva en los instrumentos de este principio.

### **3.2 Aplicación práctica de esta perspectiva de género en diferentes CCAA.**

Progresivamente, algunas Comunidades Autónomas han incorporado a sus legislaciones urbanísticas el principio de igualdad, enfocado hacia la igualdad de trato e incluso la equivalencia de oportunidades de hombres y mujeres entre los fundamentos y propósitos de la actividad urbanística.

Las personas tienen distintas necesidades y aspiraciones relativas al territorio y espacio urbano, que encuentran su fundamento en los roles de género asumidos en la cotidianidad. Hay que tener en cuenta dos conceptos diferenciados, tales como el *trabajo no remunerado* y la *división sexual del trabajo*. Como ya mencionamos anteriormente, el trabajo no remunerado se refiere a aquel que es realizado en la esfera privada y sin que exista una retribución económica por su desempeño, dígame labores como el cuidado de menores y mayores dependientes, así como el propio mantenimiento del hogar. De otra parte, la división sexual del trabajo alude a la atribución social de tareas en base al sexo de las personas. Estadísticamente, como observamos en la tabla expuesta anteriormente, la mayor parte del trabajo de cuidado no remunerado lo asumen las mujeres. Aunque sean las féminas quienes asumen, en mayor medida, tales labores, se ha observado una progresiva integración en el mercado laboral, la problemática ha surgido al observar que tal integración ha surgido sin un desarrollo suficiente de las políticas públicas relevantes que faciliten compaginar la vida laboral con el cuidado de otras personas. Dicho dilema ocasiona la denominada *dobles cargas de trabajo remunerado y no remunerado*, de la cual, derivan las expectativas de muchas personas en relación con el espacio público, el transporte, los equipamientos, etc.

Otros conceptos operativos útiles que debemos tener en cuenta son los de la vida cotidiana y la cadena de tareas. El concepto de vida cotidiana hace referencia a las necesidades habituales de las personas en la ciudad. Esta concepción permite entender las regularidades, o también conocidas como cadena de tareas, producidas en el uso de la ciudad en distintos ciclos temporales. Esto ostenta una gran relevancia por cuanto quienes desempeñan una doble carga de trabajo, las actividades que realizan, tienen periodicidades diarias, semanales y mensuales; además de que las cadenas de tareas varían en función de los distintos días de la semana.

Las específicas necesidades que surgen en la ciudad, como consecuencia de estas cadenas de tareas, por personas que compaginan un empleo con el cuidado, encuentran su manifestación en los distintos campos sectoriales del urbanismo, motivo por el que deben ser tenidas en cuenta por la planificación territorial y el urbanismo.

Dichas necesidades tienen implicaciones espaciales, como ya apuntamos, tanto en el planeamiento como en la ordenación territorial. La inclusión de la perspectiva de género implica que los espacios públicos, las viviendas o los equipamientos se lleven a cabo de manera que sea posible realizar las tareas cotidianas con menos esfuerzo y dificultad, para así, mejorar la calidad de vida de toda la ciudadanía.

El concepto del cuidado es el eje central en torno al cual se articulan las propuestas para la ordenación territorial, por ello, este será el punto de referencia del que se parta para la planificación, construcción y gestión territorial.

En base a lo anterior, el modelo de ciudad que mejor responde a las necesidades del cuidado es el de una ciudad compacta, de distancias cortas y proximidad, relativamente densa, etc.; en definitiva, debería tratarse de una ciudad que permita compatibilizar y conciliar el empleo remunerado con las tareas de cuidado.

### 3.2.1 País Vasco<sup>6</sup>.

En el País Vasco, se traspusieron las directivas europeas sobre la perspectiva de género a través de leyes estatales y autonómicas, ocupándose de esto último la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres del País Vasco.

El objetivo principal que se persigue con este desarrollo legislativo es introducir la perspectiva de género en numerosos ámbitos, tales como el transporte y movilidad, el medio rural, los equipamientos y espacios públicos para la vida cotidiana, la promoción de la sensibilización social en relación con la igualdad de género, la creación de capacidad institucional y local para la introducción de tal perspectiva en políticas urbanas y territoriales, entre otros. Para poder conseguir todo lo ya mencionado, es necesario hacer hincapié en las orientaciones territoriales, las cuales, son aquellas propuestas que se llevan a cabo para garantizar la inclusión de la perspectiva de género en la ordenación territorial y urbanística, destacando así las siguientes:

- Se pretende llevar a cabo una planificación del territorio localizando los diferentes usos, distinguiendo entre ellos los que se consideran necesarios para la vida cotidiana, a distancias que reduzcan los desplazamientos o que, al menos, acorten los tiempos en la medida de lo posible. Con esta visión, se fomenta el carácter policéntrico del territorio, siguiendo la línea del Documento Base de revisión de las DOT, en el que se considera fundamental recuperar el protagonismo de las ciudades medias como centros aglutinadores y prestadores de servicios.

---

<sup>6</sup> GOBIERNO VASCO, DEPARTAMENTO DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. *Conclusiones del Seminario Urbanismo Inclusivo: Las calles tienen género*. Vitoria-Gasteiz, 2012. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.

- Promover una ciudad compleja y de proximidad, lo cual, incluye potenciar los espacios públicos dinámicos y seguros, sosteniendo y fomentando la función social de estos, así como la utilización por la ciudadanía.
- Impulsar un modelo urbano cuya densidad, permita la mezcla de usos y acceso a pie a los distintos equipamientos necesarios para la vida cotidiana, incidiendo aquí en la eficacia del transporte público para poder reducir la dependencia de la movilidad en vehículo privado.
- Introducción de la perspectiva de género, como hemos mencionado anteriormente, en la planificación y gestión del transporte, teniendo en cuenta las pautas de movilidad, el modo de viajar, las restricciones temporales y horarios de los desplazamientos de las mujeres, así como la accesibilidad y seguridad.
- Extender la “movilidad del cuidado”, para conciliar el empleo remunerado con las responsabilidades de cuidado, para que pueda llevarse a cabo en el menor tiempo posible, en las franjas horarias requeridas y con costes asumibles.
- Integrar en la planificación territorial y urbana la seguridad en el espacio público, elevándolo a la categoría de derecho fundamental. Tanto los procesos de planeamiento urbanístico como los de revisión de estos, abordarán en el marco de procesos de participación la identificación de “puntos percibidos como peligrosos” por los diferentes grupos sociales.

Identificación de áreas temáticas y transversales prioritarias para la introducción de acciones y medidas en materia de género, de entre las ocho áreas incluidas en las Directrices de Ordenación Territorial. Las Directrices de Ordenación Territorial integran ocho áreas temáticas, en ellas, se tienen en cuenta los principales factores a la hora de integrar la perspectiva de género en el urbanismo y la ordenación territorial, de ello se deduce que existen cuatro factores principales de los ocho mencionados, que se consideran prioritarios para la introducción de la perspectiva de género, que serían: el medio urbano y la ordenación del territorio, la movilidad sostenible, la gobernanza y el

medio rural. Existen dimensiones de género relevantes en las demás áreas temáticas, pero se ha avocado por priorizar estas otras en virtud del principio de acción estratégica y eficaz, concentrando los esfuerzos en aquellas áreas en que las dimensiones de género ostentan mayor relevancia. Para cada una de las áreas prioritarias de acción se proponen una serie de medidas específicas que logren la inclusión de la perspectiva de género. De entre las numerosas propuestas existentes, las más relevantes son las siguientes:

- Para el medio urbano y ordenación del territorio, la medida más innovadora es la que se denomina proyecto piloto. Esta medida plantea la realización de proyectos que integren la dimensión de género. Este proyecto es estratégico para avanzar en ámbitos de política, puesto que no existe tradición de actuación, permitiendo así introducir y testar nuevos enfoques en cortos periodos de tiempo. Esta medida encontraría su fundamento o ejemplo a seguir en la experiencia desarrollada en Viena desde segunda mitad de los años noventa, donde se introdujo el género en el urbanismo a través de la materialización de proyectos piloto estratégicos en diferentes ámbitos. Lo cual, en el País Vasco podría traducirse como la construcción de edificio residenciales, la reurbanización del espacio público o los presupuestos participativos <sup>7</sup>.
- En cuanto a la movilidad sostenible, entre las numerosas propuestas que pretenden llevarse a cabo, encontramos la revisión de las estadísticas de movilidad con perspectiva de género; lo que se pretende es suprimir sesgos de género en la elaboración de las estadísticas de transporte en todas las etapas del proceso. Se podría hacer uso del estudio de Inés Sánchez de Madariaga, estudio realizado para el Ministerio de Fomento en 2009 que propuso revisar las categorías utilizadas en las encuestas, así como incluir una nueva categoría en torno a la movilidad del cuidado, para poder así cuantificar y visibilizar los
- 

---

<sup>7</sup> Damyanovic, D., Reinwald, F.& Weikmann, A. (2013): *Gender Mainstreaming in Urban Planning and Urban Development*. Viena, Ciudad de Viena.

viajes que hacen las personas para cuidar de otros o para el mantenimiento del hogar.

- Para la gobernanza se prevé la integración de conocimiento experto de género en procesos de decisión, medida que consiste en mejorar los procesos de gestión y toma de decisiones empleando una serie de criterios tendentes a asegurar que el conocimiento experto en materia de género se incorpora a los procesos de toma de decisiones en tiempo y forma. Para que esto pudiese ser incorporado al planeamiento, será necesario el desarrollo de una auditoría sobre la situación existente, así como de los recursos de los que se dispone en materia de conocimiento experto de género en los departamentos encargados de definir e implementar las DOT en la Comunidad Autónoma del País Vasco y en sus ayuntamientos. A partir de ahí, se elaborarán propuestas que aborden el planeamiento desde el principio de su definición hasta su ejecución. Para su avance, será necesario evitar la introducción de la perspectiva de género como un añadido a políticas, programas, planes o proyectos que ya estén definidos en lo sustancial, lo cual, limitaría su relevancia y efectividad.
- Por último, de entre las DOT con mayor relevancia, destaca el medio rural. La principal problemática existente en el ámbito rural no es la despoblación, sino la fragilidad socioeconómica, según el Documento Base de Revisión de las DOT, por su dependencia respecto a la estructura socioeconómica urbana. Es necesario el fomento del empleo en el espacio agrario para poder preservarlo como tal; dicha preservación sería posible impulsando el trabajo de las mujeres en la actividad agraria, ámbito en el que se les suele ubicar tan solo unidas al contexto de la unidad familiar, dotándolas de un papel protagonista a través de medidas como la promoción de la titularidad compartida de las explotaciones agrarias, las ayudas públicas para aquellas explotaciones cuya titularidad principal recaiga sobre mujeres, entre otras.

### 3.2.2 Cataluña <sup>8</sup>.

La incorporación de la perspectiva de género en Cataluña encuentra su fundamento en la Ley de barrios del año 2004, concretamente la *Ley 2/2004, de 4 de junio, de mejora de barrios, áreas urbanas y villas que requieren una atención especial*. Esta ley fue la que marcó el comienzo de un amplio desarrollo legislativo entorno al tema que ha involucrado a instituciones como el Instituto Catalán de Mujeres o el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalitat de Cataluña. De otra parte, es destacable la *Llei 18/2007, de 28 de desembre, del dret a l'habitatge*, donde se mencionan los requisitos exigibles a las viviendas, a fin de garantizar en los procesos de edificación, conservación y rehabilitación, los criterios de género que ayuden a crear nuevos modelos de vivienda adaptados a los diferentes grupos específicos y a las diversas estructuras familiares existentes.

En cuanto a la ley de barrios, en su apartado sexto, referido a la equidad de género en el uso del espacio urbano y de los equipamientos, han surgido numerosas dudas acerca de qué significa la perspectiva de género aplicada al proyecto urbano. Para dilucidar dichas dudas, cada año se revisa y mejora el *Manual para la elaboración de los proyectos de intervención integral en los barrios y áreas urbanas de atención especial y para la elaboración del informe de evaluación final*, herramienta que sirve a los ayuntamientos en cuanto a este tipo de propuestas.

Las propuestas han ido mutando a lo largo del tiempo, adquiriendo nuevos conocimientos e incorporando el género como herramienta de análisis, lo cual, se ha

---

<sup>8</sup> MUXÍ MARTÍNEZ, Zaida y CIOCILETTO, Adriana. *La ley de barrios en Cataluña: La perspectiva de género como herramienta de planificación* [en línea]. Universidad Politécnica de Cataluña. Enero de 2011, pp. 137-148. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/267943879\\_La\\_Ley\\_de\\_Barrios\\_en\\_Cataluna\\_la\\_perspectiva\\_de\\_genero\\_como\\_herramienta\\_de\\_planificacion](https://www.researchgate.net/publication/267943879_La_Ley_de_Barrios_en_Cataluna_la_perspectiva_de_genero_como_herramienta_de_planificacion)  
DOI: 10.14198/fem.2011.17.07.



traducido en actividades sociales, equipamientos que favorezcan el desarrollo de tales actividades y la seguridad, referida en este caso, a una mejor iluminación en zonas oscuras del espacio público.

La ley de barrios financió un total de ciento cuarenta y ocho proyectos, los cuales, aún no pueden ser evaluados en su conjunto, mas, debemos destacar que esto ha sido posible gracias a la ampliación de conocimientos y aplicación de criterios de género por el soporte que han otorgado para ello las distintas administraciones (Generalitat, Diputación de Barcelona y Ayuntamientos), en cuanto a los trabajos de investigación, la publicación de bibliografías o la organización de jornadas. Los casos más reseñables, que expondremos ahora, tratan de responder a si la equidad a la que se refiere el artículo 6 de la Ley 2/2004, de 4 de junio, mejora el espacio público y los equipamientos para la igualdad de género. Así como, a través de un análisis transversal comprobar si las actuaciones en otros campos también se realizan desde la perspectiva de género.

- Barrio Collblanc/ Torrassa, L'Hospitalet de Llobregat: El resultado de la aplicación de la perspectiva de género se aprecia en el diseño de las calles que forman parte de la red de equipamientos y comercios, donde se priorizada la movilidad peatonal, o en la reforma del Parc de La Marquesa, instalando en este último, juegos para diversas edades o la instalación de nuevo equipamiento cultural. Del mismo modo, dentro de tal proyecto de equidad, se han realizado talleres participativos con mujeres del barrio, los cuales, han dado como resultado la publicación del dossier *Urbanismo y género, el papel de las mujeres en la configuración de la ciudad*; que ha servido para acercar la reflexión urbana a todas las mujeres, visibilizando, información y dotando de capacitación técnica desde la perspectiva de género en el espacio urbano.

- Barrio de L'Erm, Manlleu: Para la mejora del barrio se ha contado con equipos técnicos de la Diputación de Barcelona como soporte para los proyectos propuestos en la ley de barrios, sirviendo de ayuda la denominada Guía para el desarrollo de los proyectos de intervención integral, donde se describen los criterios de género que deben ser tenidos en cuenta para la realización de los proyectos arquitectónicos y urbanísticos. De la misma manera, para agilizar la gestión de este proyecto se creó el Instituto de desarrollo del Erm, dotando al proyecto de un trabajo transversal donde se combina la experiencia y opinión de un conjunto de expertos con las de personas del barrio.
- Barrio El Congost, Granollers: Este barrio, en la década de los años sesenta, construyó masivamente viviendas públicas, muchas de ellas con baja calidad constructiva y habitabilidad, como respuesta a la llegada de la inmigración de otras zonas de España. A su vez, su situación geográfica entre el río y el trazado del ferrocarril, dificultan la relación y movilidad hacia los barrios vecinos, problemática que pretende resolverse con una mejora general de la accesibilidad. En este lugar, el Plan para la igualdad de oportunidades, llevó a cabo una diagnosis de género, una mesa de trabajo transversal, la formación de la comisión intercultural de mujeres del barrio, un taller participativo y, por último, la actuación en el territorio como consecuencia de los criterios resultantes del taller participativo.

En conclusión, la ley de barrios ha permitido la visibilización de las diferentes necesidades de las mujeres en la ciudad y en los barrios. Sin duda, se ha iniciado un camino en el proyecto urbano que mejorará y cambiará las prioridades y proyectos urbanos futuros.

### **3.2.3 Canarias.**

En nuestro territorio, contamos con el Instituto Canario de Igualdad, organismo que, como su propio nombre indica, trata de garantizar la efectiva igualdad entre hombres y

mujeres. Para tal garantía, contamos con un desarrollo legislativo extenso que se compone, entre otros, de:

- La Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres. Este cuerpo legal, en su artículo 6 alude al Informe de evaluación de impacto de género, como método de garantía para para integración de igualdad entre mujeres y hombres.
- Decreto 145/2010, de 11 de octubre, por el que se crea la Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos.
- Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las Directrices sobre su forma y estructura (recoge los informes de impacto de género y medidas para el uso no sexista del lenguaje).
- Resolución de 27 de junio de 2017, por la que se dispone la publicación del Acuerdo que establece las directrices para la elaboración y contenido básico del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Si bien es cierto que, a lo largo del desarrollo de esta ley, encontramos en numerosos artículos la remisión al concepto de la perspectiva de género y la igualdad de trato, el artículo cinco es el que tiene una apreciación más reseñable, pues es el artículo que versa sobre los principios específicos que inspiran esta ley, donde encontramos en el apartado 5.2.a) que la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, está considerado como tal, en relación con la ordenación territorial y urbanística.

En Canarias, la perspectiva de género trata de anudarse a un plan de modernización, mejora e incremento de la competitividad del sector turístico, como ha ocurrido con el PMM de Mogán, donde se ha afrontado la perspectiva de igualdad de género en la elaboración de un plan urbanístico-turístico. Sin embargo, el plan en cuestión fue anulado en 2020, por lo que, en las siguientes líneas desarrollaremos un análisis que

concierna a su dimensión teórica y al impacto que se preveía que podía tener en este territorio. Estos planes son instrumentos de ordenación urbanística que abordan a dos escalas los núcleos turísticos, la ordenación y distribución de los usos del suelo en el territorio y el diseño urbano; con ellos se pretende conseguir una renovación de la planta alojativa, así como del espacio público e infraestructuras de las ciudades turísticas del archipiélago.

La perspectiva de género ha sido introducida en un plan que aún se encuentra en fase de redacción y tramitación, el cual, concierne a la mejora e incremento de la competitividad de Playa de Mogán, en la isla de Gran Canaria. La incorporación de la integración de dicha perspectiva en el proceso de elaboración de este instrumento de ordenación urbanística se desarrolló a través de la estructuración de documentos, cuyos conceptos, se desarrollaron de tal manera que las materias y disciplinas intervinientes lo hacen de forma integrada. Para comprender mejor lo que significan los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad del sector turístico, nos remitimos a la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias. Esta ley emerge como consecuencia de la necesidad de renovación y modernización de la planta alojativa y del espacio público e infraestructuras, como mencionamos anteriormente.

El documento en el que se ha trabajado la introducción de la perspectiva de género concierne a la modernización de Playa de Mogán, realizándose a través de las diferentes etapas de elaboración del documento en cuestión (información, diagnóstico y ordenación), desarrollándose para la regeneración, rehabilitación y renovación del núcleo turístico, con la particularidad de la dualidad de población residente y turista.

- Fase de toma de datos y recopilación de la información: Para esta fase se tomó como referencia la “Guía de planificación para un medio ambiente urbano seguro en la ciudad de Montreal, dentro del programa Mujeres y ciudades 2001”, dando lugar al siguiente análisis:



- Entorno señalizado. Responderá a aquel entorno en el que las diferentes señales y marcas permitan reconocer y comprender el espacio, para poder dirigirse a los lugares de mayor afluencia de personas.
  - Entorno visible. Facilitar la visibilidad de la persona hacia el entorno y viceversa se ha convertido en otro de los principios perseguidos por la perspectiva de género.
  - Entorno vital. Se entiende por entorno vital aquel en el que hay concurrencia de personas a lo largo del día como resultado de la realización de múltiples actividades. La perspectiva de género pretende garantizar la seguridad en aquellas zonas donde el tránsito de personas se determina en función de las franjas horarias, convirtiendo el paso por ellas en un camino inseguro. Se da solución para aquellos elementos y condiciones que dificultan o impiden que las personas que transitan puedan oír y ser oídas.
  - Entorno vigilado. Es donde se produce la vigilancia informal, que es aquella que se ejerce entre iguales y de manera natural, pero que, en determinados casos se ve dificultada por elementos o condiciones que la impiden.
  - Entorno equipado. Hace referencia a los elementos que apoyan y facilitan el desarrollo de la vida cotidiana, así como las labores del cuidado, en distancia y tiempo adecuados, del mismo modo que se desenvuelve en un ambiente limpio.
  - Entorno comunitario. En él se fomentan las relaciones de convivencia y solidaridad entre las personas a las que atañe, para favorecer así el sentimiento de pertenencia y la apropiación de los espacios.
- Fase de diagnóstico: Para obtener un diagnóstico, se ha tomado como referencia el documento “Recuperando la ciudad. Estrategia para el diseño y la evaluación de planes y programas de regeneración urbana integrada”, que debe su

elaboración al Departamento de Urbanística y Ordenación del Territorio de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid.

Este documento unido a la estrategia de ordenación, se organizan en torno a cuatro bloques temáticos: ordenación urbano-territorial, diseño urbano y medio ambiente local, socioeconómica y la competitividad del sector turístico. En el marco de la Ordenación Urbano-Territorial, en relación con la perspectiva de género, en cuanto al concepto de entorno equipado, es necesario llevar a cabo un análisis que informe sobre el equilibrio del modelo urbano, en otras palabras, el funcionamiento del núcleo a nivel territorial, la distribución territorial de los usos, las redes de equipamientos y de espacios libres. Así como será preciso tener en cuenta la variedad y complejidad del entorno urbano para conseguir un entorno que responda a la diversidad de usos y actividades en el territorio. Y, por último, en cuanto a la ciudad turística, será preciso identificar la forma en que los espacios que conforman el núcleo son utilizados o no por la ciudadanía, para conseguir a posteriori un entorno comunitario.

De otra parte, en cuanto nos concierne al Diseño Urbano y Medio Ambiente Local, se ha realizado un análisis de escala pormenorizada de la movilidad y accesibilidad, para obtener datos más precisos y así identificar los elementos a reforzar o incluir para lograr un entorno equipado. Asimismo, se ha trabajado respecto al bienestar y salud pública, así como en el paisaje urbano y la seguridad.

Como resultado de todo lo anterior, el objetivo principal es resolver los puntos críticos para convertir a Mogán en una ciudad turística de calidad e identidad, convirtiéndola en un destino turístico de éxito, sin olvidar garantizar mayor calidad de vida e igualdad de oportunidades para sus habitantes.

Para ello, las estrategias de ordenación que se plantean son:

- Reordenación de usos y potenciación del espacio público, se prevé la creación de ejes longitudinales que conecten la zona norte y sur, que, junto a los ejes transversales, en los puntos de encuentro de estos, dotarán de dinamismo y vitalidad al conjunto del núcleo, resolviendo así la movilidad, el entorno vital y vigilado, puesto que se crearían elementos generadores de actividad en aquellos ámbitos en los que se observa menor afluencia.
- Diversificación funcional y distribución equilibrada de los usos, esto se lograría a través de la creación de redes que resuelvan la proximidad y conexión con espacios comunitarios, de manera que los diferentes ámbitos del núcleo cuenten con infraestructuras y servicios necesarios.
- Mejora de la movilidad, implicaría la organización de los diversos tipos de flujos y la ordenación y optimización de la red viaria y aparcamientos, ubicando una estación intermodal en la zona norte. Con la creación de esta última, se introduce un elemento generador de actividad en la zona de menor afluencia, provocando así flujos continuos de personas que lo recorran, bien por un eje dinámico, donde la movilidad se lleva a cabo por vehículos sostenibles, de manera peatonal o ciclable, o bien por un eje contemplativo, donde se mantiene el barranco como infraestructura verde y espacio de paseo peatonal y ciclable.

### **3.3 Informe del Impacto de Género.**

El informe de impacto de género es un documento que va ligado a los anteproyectos de Ley y las propuestas reglamentarias, que son elaborados por el organismo competente antes de la aprobación de las propuestas normativas, en el que se realiza una evaluación previa sobre los posibles efectos y resultados de su práctica para hombres y mujeres de forma separada, así como la valoración de dichos resultados, en relación con la igualdad de oportunidades entre los diferentes sexos.

El objetivo que persigue el informe es, por tanto, recabar la información necesaria para llevar a cabo los oportunos análisis que detecten las posibles desigualdades de género que

podrían llegar a producirse. A partir de este análisis, se propondrá la reformulación o modificación que se estime oportuna en cuanto al texto normativo, a fin de prevenir los posibles efectos negativos sobre la igualdad de oportunidades que nos atañe.

El resultado perseguido es, por tanto, que en la toma de decisiones se disponga de un amplio nivel de información sobre la realidad social, desde una perspectiva de género, tanto para la elaboración de las propuestas normativas, como para la toma de decisiones mencionada, facilitando, así, el trabajo de los poderes públicos a favor de la igualdad y actuando como mecanismo preventivo.

### **3.3.1 Regulación legal de los Informes de Impacto de Género.**

En cuanto a la regulación de los Informes de Impacto, debemos mencionar que, en concordancia con lo establecido en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su artículo 26.3.f): *“El centro directivo competente elaborará con carácter preceptivo una Memoria del Análisis de Impacto Normativo, que deberá contener los siguientes apartados: Impacto por razón de género, que analizará y valorará los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto”*. Este artículo encuentra su fundamento en la modificación realizada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre el procedimiento de elaboración de los reglamentos y que, entre otras cuestiones, eliminó la mención expresa del “Informe sobre Impacto de Género”, convirtiéndolo en un apartado más de la Memoria Normativa.

Las evaluaciones de impacto de género de las normas urbanísticas son preceptivas, aunque dotadas de gran relevancia, por cuanto de su aplicación depende la transversalidad de género. Es por ello por lo que el análisis de las políticas urbanísticas con perspectiva de



género es un ejercicio crucial para el desarrollo de una sociedad inclusiva a la par que igualitaria. Dada la dimensión de la perspectiva de género, debemos abordar su cometido desde dos marcos normativos diferenciados, de una parte, el de urbanismo y género, y de otra, el de la Evaluación del Impacto de Género.

En cuanto al urbanismo y género, la estrategia de la transversalidad de género, así como la regulación de la Evaluación del Impacto de Género en el diseño de las ciudades se lleva a cabo de manera diferente entre unas u otras autonomías, bien sea por la velocidad de implantación o por la modalidad de estas.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Como hemos mencionado en ocasiones anteriores, su artículo 31, apela a la necesidad de hacer efectivo el principio de igualdad en las políticas urbanas, de ordenación territorial y de vivienda, siendo necesarios mecanismos e instrumentos que favorezcan y fomenten la participación ciudadana, para así poder las Administraciones Públicas tener en cuenta la perspectiva de género en el diseño de la ciudad, las políticas urbanas y en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. En este cuerpo legal se dota de especial relevancia el desarrollo territorial urbano y sostenible, la igualdad de trato y oportunidades, ya que, se trata de un requerimiento de las políticas públicas del suelo. Además, se exponen los criterios de utilización del suelo, la igualdad entre mujeres y hombres se considera un criterio que debe ser combinado junto a la accesibilidad universal o la protección contra la contaminación, es decir, ostenta el rango de criterio básico e indispensable.



- Sentencia del Tribunal Supremo 1750/2018, de 10 de diciembre. Esta sentencia se ha constituido como creadora de doctrina en una doble dimensión, por un lado, dando continuidad aclaratoria a algunas anulaciones de PGOU, estableciendo que el informe de evaluación de impacto de género no podía exigirse a las Comunidades Autónomas como elemento esencial para la aprobación de dichos instrumentos urbanísticos. Sin embargo, de otra parte, se considera doctrina el cumplimiento con el principio de igualdad entre mujeres y hombres en el desarrollo urbanístico. Por lo que, la falta del informe de impacto de género no provocaría la impugnación o nulidad de los instrumentos de planeación, sino que sería el incumplimiento del principio de igualdad en el contenido de estos.

El marco normativo sobre la Evaluación del Impacto de Género se encuentra compuesto por:

- Ley 20/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno. Es aplicable en el ámbito de la Administración General del Estado, pero sirve como referencia en materia de impacto de género.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Esta norma regula directamente la transversalidad de género, siendo destacable el contenido de sus artículos 4 y 15, donde expone que la igualdad de trato y oportunidades es un principio informador del ordenamiento jurídico, motivo por el que debe observarse e integrarse en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, así como que el principio de igualdad deberá guiar de forma transversal la actuación de todos los poderes públicos, estando presente en la adopción, ejecución y realización del presupuesto de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis del Impacto Normativo. En este Real Decreto se exponen las dimensiones que ha de tener en cuenta la memoria, incluyendo, obviamente, el impacto por

razón de género, En el estudio deben tener en cuenta los indicadores previstos en la Guía Metodológica para la elaboración del análisis normativo, la cual, se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera, donde se explica que tras seis meses de la entrada en vigor de la norma, fue aprobada la nueva Guía Metodológica, pero hasta ese momento, se seguía utilizando la aprobada por el Consejo de Ministros, el 11 de diciembre de 2009, para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo.

El marco normativo no sirve en sí mismo para la transformación plena de la sinergia entre urbanismo y género, pero sí es un indicador de cómo las sociedades interpretan el mundo. Esta concepción del entorno que nos rodea, incluyendo la perspectiva de género, ayuda a que la manera en que concebimos el diseño de los espacios urbanos tenga una dimensión más inclusiva y sostenible.

### **3.3.2 Contenido del Informe de Impacto de Género.<sup>9</sup>**

En la elaboración de propuestas legislativas y reglamentarias, con la introducción de los informes de impacto de género, se prevé la elaboración de un documento que, exponiendo con la mayor claridad posible, informe sobre los efectos que la norma podría producir, así como su valoración. En otras palabras, un informe de impacto de género debe exponer, de una parte, la situación de partida entre hombres y mujeres, así como una valoración de los posibles efectos sobre dicha situación, una vez se haya puesto en práctica el proyecto en cuestión.

A tenor de lo anterior, es necesario incidir en la existencia de las recomendaciones, las cuales, son aquellas que se incluyen para mejorar los resultados de aplicación, dependiendo siempre del tipo de norma de la que se trate, su contenido y su ámbito de aplicación.

---

<sup>9</sup> Disponible en [https://www.mineco.gob.es/stfls/mineco/economia/ficheros/guia\\_metodologica\\_ain.pdf](https://www.mineco.gob.es/stfls/mineco/economia/ficheros/guia_metodologica_ain.pdf)

El contenido que ostenta un informe de impacto de género responde a un esquema de cuatro bloques, los cuales, tienen una estrecha relación entre sí, debiéndose respetar la coherencia interna entre los contenidos de cada uno de ellos.

A) Situación de partida: Es el primer bloque del informe, donde se recoge la información relativa al contexto social donde será aplicada la norma. Es necesario tener en cuenta dos cuestiones básicas, de un lado, la situación social de mujeres y hombres y, de otro, las posibilidades y obligación existentes de trabajar a favor de la igualdad de oportunidades. Para la elaboración de esta parte del informe, será necesario tener en cuenta tres tipos de información:

- Información estadística. Datos que constaten el nivel de participación, así como las características de la participación de ambos sexos, respecto del ámbito de aplicación de la norma. Será necesaria la inclusión de una valoración que exponga si las diferencias de participación entre los distintos géneros, podría ser constitutiva de una situación de desigualdad o discriminación social.
- Información cualitativa sobre roles y estereotipos de género. Identificación de valores, opiniones sociales o costumbres que puedan incidir sobre los niveles de participación, en relación con el ámbito de aplicación normativo.
- Identificación de objetivos de igualdad de oportunidades. Se trata de la relación de objetivos de las políticas de igualdad con tres criterios de selección: los que se refieran a las diferencias entre mujeres y hombre; entre los que exista relación directa con el ámbito de aplicación de la norma; los que constituyan obligación directa del departamento que elabora la norma.

B) Previsión de resultados: Los contenidos de este bloque responden a la eliminación de desigualdades y/o a la contribución al desarrollo de la igualdad de oportunidades inexistente o deficiente hasta el momento.

Los resultados que puedan devengar de la aplicación de la norma deberán estar relacionados con tres aspectos:

- Resultados directos de la aplicación de la norma. Estos resultados deberán estar expresados en términos cuantitativos y desagregados por sexo.
- Incidencia sobre los roles y estereotipos de género. En este apartado, lo que se trata de prever, es si se producirá alguna incidencia en el conjunto de roles y estereotipos de género, así como, sí de producirse, realizar una valoración temporal sobre ello (corto, medio o largo plazo).
- Contribución al desarrollo de los objetivos de igualdad de oportunidades. Se trata de la relación existente entre los resultados previstos con los objetivos de las políticas de igualdad de oportunidades.

C) Valoración del impacto de género: En esta parte del informe es donde se realiza la valoración, en sentido estricto, de los posibles efectos de la norma, en relación con la contribución que ejerza en la eliminación de desigualdades, así como en el cumplimiento de las políticas de igualdad de oportunidades.

La valoración propuesta consta de dos tipos diferenciados:

- En sentido negativo, sería cuando la norma no disminuye las desigualdades identificadas, ni se prevé que con su aplicación se dé cumplimiento a alguno de los objetivos de las políticas de igualdad.
- En sentido positivo, sería el caso contrario al anterior, cuando se prevé que de la aplicación normativa se consiga la eliminación de las desigualdades de género y, por lo tanto, ello traiga consigo el desarrollo de los objetivos de las políticas de igualdad de oportunidades.

La valoración del impacto puede subdividirse, a su vez, en diferentes niveles, concretamente en cinco niveles diferenciados según los efectos que produzca la aplicación de la norma. El contenido de este bloque encuentra su fundamento en la comparativa de datos de la primera y segunda parte del informe, donde se ha realizado un contraste entre la situación de partida y el análisis de los resultados previstos, devengando así en una valoración del impacto de género; siempre respetando la coherencia interna entre los bloques de contenidos.

D) Recomendaciones y propuestas de mejora: Es la parte final del informe, donde se recogen las conclusiones obtenidas a lo largo del proceso de elaboración, las cuales, estarán referidas a los siguientes aspectos:

- Modificaciones que deban realizarse en el texto y los contenidos de la norma, que pretendan evitar un impacto negativo o fortalecer los aspectos positivos de la norma. Este apartado se refiere, como su nombre indica, a modificaciones directas al texto.
- Recomendaciones sobre la aplicación de la norma y para el desarrollo de medidas complementarias que eviten el impacto negativo o que garanticen el impacto positivo.

### **3.3.3 Memoria de Análisis de Impacto Normativo.**

El Análisis de Impacto Normativo es una herramienta cuya finalidad es mejorar la regulación, sistematizando y ordenando la información relevante para valorar el posible impacto de una aplicación normativa, para facilitar el proceso de su aprobación. De ello deriva lo que conocemos como Memoria del Análisis de Impacto Normativo, que es el documento donde se recoge y unifica la información inherente a un proyecto normativo, justificando la oportunidad y necesidad en la medida en que estima el impacto de su aprobación.

La Memoria del Análisis de Impacto Normativo encuentra su fundamento en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley 40/2015. En el antedicho cuerpo legal se alude a la estructura y contenido de la Memoria, los supuestos donde sea conveniente una Memoria Abreviada (es preceptiva para los proyectos de reales decretos leyes y en el resto de los proyectos cuando de la propuesta normativa no se deriven impactos relevantes en ninguno de los ámbitos señalados en el reglamento, o estos no sean significativos), así como la adaptación de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo.

La Memoria será elaborada por el órgano o centro directivo impulsor y responsable de la propuesta normativa, al igual que para el informe de impacto de género, estando prohibida la remisión de la elaboración de la Memoria a otros órganos o centros distintos de aquellos que son los responsables de la propuesta.

La Memoria se realiza de manera simultánea a la elaboración del proyecto normativo, mas para la Ley de Presupuestos Generales del Estado, la Memoria no se exigirá en la elaboración del anteproyecto, pues tal como establece el artículo 37.2 de la Ley 47/2003, de 26 de diciembre, General Presupuestaria, se exigen toda una serie de documentos - entre ellos, el informe de impacto de género en su apartado b -, pero no se alude a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

#### **4. Conclusiones.**

Primera: La perspectiva de género en el planeamiento es fundamental en el diseño de la ciudad porque implica la inclusión del punto de vista de aquellas personas, en este caso, las mujeres, que hacen un mayor uso de la ciudad y lo que esta ofrece. Siendo, además, el grupo que se encarga, en mayor medida, de las tareas de cuidado. Por ello, conocen las necesidades, no solo de sí mismas como grupo, si no de aquellos otros grupos que

dependen de estas féminas, como podrían ser las personas mayores, los niños o las personas dependientes.

Segunda: La perspectiva de género tiene una lenta integración en los planes de ordenación urbana y, su desarrollo legislativo, como no está dotado de uniformidad, implica que tal aplicación diste mucho entre unas Comunidades Autónomas y otras. Bien es cierto, que también ha favorecido este abanico de posibilidades a que, como en el caso de Canarias, pueda ser incluida en un plan urbano-turístico, para así tener una dimensión más amplia y que, por ende, pueda abarcar planes de mayor envergadura.

Tercera: El medio que se ha establecido como introducción de la perspectiva de género es el “informe de igualdad de género”, el cual, se incluye como apartado de la memoria normativa o del plan de ordenación. Pero de ello se han desprendido numerosos problemas que han dificultado la aplicación de la perspectiva de género.

Cuarta: El mencionado informe, debe seguir una Guía Metodológica para su realización, sin embargo, es una guía que, aunque sea exhaustiva y clara con los bloques a desarrollar para la redacción del informe, continua en proceso de conformación porque, a medida que la sociedad evoluciona, tiene nuevas necesidades, para las que este indicador, se queda obsoleto.

Quinta: El concepto del cuidado es el eje central en torno al cual se articulan las propuestas para la ordenación territorial, por ello, este será el punto de referencia del que se parta para la planificación, construcción y gestión territorial.

Sexta: La jurisprudencia reconoce el valor vinculante que existe entre la perspectiva de género en la ordenación de la ciudad cuando se producen decisiones que anulan planes por omisión o insuficiencia del informe de igualdad de género, lo cual, ha generado una situación desigual en el territorio, hasta el pronunciamiento del Tribunal Supremo, aunque aún quedan cuestiones sin resolver y por determinar.

Séptima: El desarrollo legislativo de la perspectiva de género es deficiente en la medida en que el propio concepto no ha quedado claramente determinado, porque, aunque se utilicen unos criterios generales para su valoración, estos no responden a todas las dimensiones en las que el planeamiento urbanístico afecta a las mujeres y a otros colectivos, que también quedan encuadrados dentro de la perspectiva de género.



Octava: El informe de impacto de género no es el cauce adecuado para lo que implica la perspectiva de género, partiendo de que su carácter no es siquiera preceptivo y, por tanto, siendo tan solo un apartado más dentro del análisis de Memoria Normativa, no se lleva a cabo un desarrollo pormenorizado y atendiendo a las necesidades reales para implantar medidas efectivas.

## 5. Bibliografía.

ÁGORA, INTELIGENCIA COLECTIVA PARA LA SOSTENIBILIDAD, *¿Qué es el impacto de género en la normativa?* [en línea]. [Consulta: agosto de 2021]. Disponible en web: <https://www.agorarsc.org/que-es-el-impacto-de-genero-en-la-normativa/>

ÁLVAREZ ISIDRO, E.M. y GÓMEZ ALFONSO, C.J. *Recomendaciones para la incorporación de la perspectiva de género en el planeamiento urbano*. Valencia, abril de 2017. (Ciencia, Técnica y Mainstreaming Social, nº1).

AZARA ESCRIVÁ, S. y GIL VILA, M.V. *Set para introducir la perspectiva de género en el proceso urbano*. Valencia, marzo de 2017. Disponible en web: [https://politicaterritorial.gva.es/documents/168489756/0/SET\\_cas\\_link.pdf/0cf2c19d-e679-4c10-810a-fea0dd4fb484](https://politicaterritorial.gva.es/documents/168489756/0/SET_cas_link.pdf/0cf2c19d-e679-4c10-810a-fea0dd4fb484)

CHAMORRO GONZÁLEZ, J.M. Instrumentos del planeamiento urbanístico y perspectiva de género. *Revista Derecho de Urbanismo* [en línea]. [Consulta: agosto de 2021]. Disponible en web: <https://elderecho.com/instrumentos-del-planeamiento-urbanistico-y-perspectiva-de-genero>

CODINA BONILLA, Lluís. Parámetros e indicadores de calidad para la evaluación de recursos digitales. En: *VII Jornadas Españolas de Documentación (Bilbao, 19-21 de octubre de 2000): la gestión del conocimiento: retos y soluciones de los profesionales de la información*. Bilbao: Universidad del País Vasco, 2000, p. 135-144.

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL DEL GOBIERNO VASCO. *Perspectiva de género en las directrices de ordenación territorial del País Vasco. Propuestas de acción*. [en línea]. Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial. Vitoria. [Consulta: julio de 2021]. Disponible en web: [https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/revision\\_dot/es\\_def/adjuntos/Perspectiva%20de%20Género%20en%20las%20DOT%20\(ISdM\).pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/revision_dot/es_def/adjuntos/Perspectiva%20de%20Género%20en%20las%20DOT%20(ISdM).pdf)

ESTHER RANDO BURGOS, *Revista de estudios de la Administración Local y Autónoma, Urbanismo y género: del informe de impacto de género al principio de igualdad de trato como inspirador de la nueva concepción del desarrollo urbano* [en

línea], REALA número 12, octubre-marzo 2019, pp. 64-65. [Consulta: junio de 2020].  
Disponible en web:  
<https://revistasonline.inap.es/index.php/REALA/article/view/10702/11588>  
DOI: 10.24965/reala.i12.10702.

FALÚ, Ana. El derecho de las mujeres a la ciudad. espacios públicos sin discriminaciones y violencias en Revista Vivienda y Ciudad. Volumen 1 - Diciembre 2014.

FERNÁNDEZ DE VEGA, Ana. *Evaluación del Impacto de Género en el marco normativo* [en línea]. Divulgación feminista, 7 de mayo de 2019. [Consulta: agosto de 2021]. Disponible en web: <http://anafernandezdevega.es/evaluacion-del-impacto-de-genero-en-el-urbanismo-marco-normativo/>

GARCÍA BUJALANCE, Susana y ROYO NARANJO, Lourdes. La Perspectiva de Género en el Urbanismo. Una aproximación conceptual adaptada. En: *IV Congreso Universitario Nacional (Sevilla, 21-22 de junio de 2012): "Investigación y Género"*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2012, pp. 609-629.

GOBIERNO DE CANARIAS. *Guía metodológica para la incorporación de la perspectiva de género en las agendas 21 locales y los planes de urbanismo en Canarias*. Lanzarote, febrero de 2005.

GOBIERNO VASCO, DEPARTAMENTO DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. *Conclusiones del Seminario Urbanismo Inclusivo: Las calles tienen género*. Vitoria-Gasteiz, 2012. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.

INSTITUTO DE LA MUJER (MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES). *Informes de impacto de género: Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, de acuerdo a la Ley 30/2003*. Madrid, Instituto de la Mujer, 2007. (Catálogo general de publicaciones oficiales <http://www.060.es>)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. *Mujeres y hombres en España*. [en línea]. Instituto Nacional de Estadística. Madrid, 2020-2021. [Consulta: enero de 2021]. Disponible en web:  
[https://www.ine.es/ss/Satellite?L=es\\_ES&c=INEPublicacion\\_C&cid=1259924822888&p=1254735110672&pagename=ProductosYServicios%2FPYSLayout&param1=PYSDe talleGratuitas](https://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=INEPublicacion_C&cid=1259924822888&p=1254735110672&pagename=ProductosYServicios%2FPYSLayout&param1=PYSDe talleGratuitas)

LA BARBERA, Maria Caterina. Interseccionalidad, un “concepto viajero”: orígenes, desarrollo e implementación en la Unión Europea. Interdisciplina Volumen 4, número 8, enero-abril 2016.

MUXÍ MARTÍNEZ, Zaida y CIOCILETTO, Adriana. *La ley de barrios en Cataluña: La perspectiva de género como herramienta de planificación* [en línea]. Universidad



Politécnica de Cataluña. Enero de 2011, pp. 137-148. Disponible en:  
<https://www.researchgate.net/publication/267943879> *La Ley de Barrios en Cataluña a la perspectiva de género como herramienta de planificación*  
DOI: 10.14198/fem.2011.17.07

*Revista Ciudad y Territorio, Estudios Territoriales* [en línea]. C y TET nº 203. Madrid, 2020. [Consulta: julio de 2020]. Disponible en:  
<https://apps.fomento.gob.es/CVP/detallepublicacion.aspx?idpub=BP1032> ISSN: 1133-4762.

SÁNCHEZ DE LA MADARIAGA, I.: *Urbanismo con perspectiva de género*, Instituto Andaluz de la Mujer, Andalucía, 2004.